

## RESOLUCIÓN N° 022.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y SE OTORGA EL TÍTULO DE OBTENTOR DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “FTR 3156 IPRO” (CON EL EVENTO DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87701 x MON89788 (SOJA BtRR2Y, SOJA INTACTA)).**

-1-

Asunción, 16 de enero de 2020.

### VISTO:

El Memorando DPUV N° 326 de fecha 26 de diciembre de 2019, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 14, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Memorandum DPUV N° 326 de fecha 26 de diciembre de 2019, el Departamento Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas, remite la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “**FTR 3156 IPRO**” (con el evento de transformación genética MON87701 x MON89788 (SOJA BtRR2Y, SOJA INTACTA)), solicitada por la empresa FTS SEMENTES S.A., a través de su representante legal, la empresa AGROTEC S.A.

**Que**, por Dictamen N° 14/19 CP del 11 de noviembre de 2019, que se acompaña, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de Distinguibilidad, Homogeneidad, Estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de la citada variedad.

**Que**, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar variedades de soja, se concluye que dicho material, cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 12° y 25° de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”.

**Que**, el Comité Técnico Calificador de Cultivares dictamina a favor de la inscripción de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “**FTR 3156 IPRO**” (con el evento de transformación genética MON87701 x MON89788 (SOJA BtRR2Y, SOJA INTACTA)), en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y la concesión del Título de Obtentor a la empresa FTS SEMENTES S.A.

**Que**, se encuentran agregadas al expediente las publicaciones realizadas en los periódicos de gran difusión, por las que se comunican a terceros interesados la solicitud de



## RESOLUCIÓN N° 022.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y SE OTORGA EL TÍTULO DE OBTENTOR DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “FTR 3156 IPRO” (CON EL EVENTO DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87701 x MON89788 (SOJA BtRR2Y, SOJA INTACTA)).**

-2-

inscripción de la mencionada variedad, sin que persona alguna se haya presentado a reclamar sus derechos sobre la misma, estando a la fecha vencida el plazo para hacerlo.

**Que-**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, en su Artículo 6° manifiesta: “*Son fines del SENAVE: ...e) Asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares*”.

**Que**, la misma ley, en su Artículo 7°, expresa: “*El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE...*”.

**Que**, asimismo en su Artículo 42, expresa: “*Confíranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N° 123/91 y 385/94*”.

**Que**, la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, dispone:

**Artículo 12.-** “*Podrán ser inscriptos en el Registro mencionado en el Artículo anterior, los cultivares que reúnan los requisitos siguientes: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas o genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo. La Dirección de Semillas podrá verificar mediante ensayos el cumplimiento de los requisitos mencionados anteriormente*”.

**Artículo 22.-** “*Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Protegidos, con el objeto de salvaguardar el derecho del obtentor*”.

**Artículo 25.-** “*Podrán ser inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos los cultivares que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 12, cumpliendo además el*



## RESOLUCIÓN N° 022.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y SE OTORGA EL TÍTULO DE OBTENTOR DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “FTR 3156 IPRO” (CON EL EVENTO DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87701 x MON89788 (SOJA BtRR2Y, SOJA INTACTA)).**

-3-

*requisito de: Novedad: Una variedad no será considerada nueva a los fines de esta ley, cuando con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción haya sido vendida o entregada a terceros por el obtentor o con su consentimiento en el Territorio Nacional, o en el Territorio de otro estado haya sido vendida o entregada a terceros por el obtentor o con su consentimiento, por más de seis años previos a la presentación de la solicitud de inscripción en el caso de las vides, árboles forestales, árboles frutales y árboles ornamentales, o más de cuatro años en el caso de otras especies. No se opone al derecho del obtentor la protección a aquellas entregadas a terceros con fines de ensayo de la variedad”.*

**Artículo 41.-** “La solicitud de inscripción de cultivares de otros países deberá ser presentado por el representante legal del interesado, con domicilio permanente en el país, y patrocinada por un ingeniero agrónomo o forestal, con título nacional o revalidado, inscripto en el Registro Nacional de Ingenieros Agrónomos y Forestales”.

**Que,** por Providencia DGAJ N° 20/2020 la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 14/2020, donde dictamina que corresponde la inscripción de la variedad de soja “**FTR 3156 IPRO**” (con el evento de transformación genética **MON87701 x MON89788 (SOJA BtRR2Y, SOJA INTACTA)**), en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y la concesión del título del obtentor a la firma FTS SEMENTES S.A.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER** la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “**FTR 3156 IPRO**” (con el evento de transformación genética **MON87701 x MON89788 (SOJA BtRR2Y, SOJA INTACTA)**), solicitada por la empresa FTS SEMENTES S.A., a través de su representante legal, la empresa AGROTEC S.A.





## RESOLUCIÓN N° 022.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y SE OTORGA EL TÍTULO DE OBTENTOR DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “FTR 3156 IPRO” (CON EL EVENTO DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87701 x MON89788 (SOJA BtRR2Y, SOJA INTACTA)).

-4-

**Artículo 2°.- OTORGAR** el Título de Obtentor de la variedad de soja “FTR 3156 IPRO” (con el evento de transformación genética MON87701 x MON89788 (SOJA BtRR2Y, SOJA INTACTA)), a la empresa FTS SEMENTES S.A., previo pago de la tasa correspondiente.

**Artículo 3°.- ESTABLECER** que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**ES COPIA**

**ING. AGR. CARMELO PERALTA**

*Encargado de Despacho, Res. SENA VE N° 1040/19*

**SECRETARÍA GENERAL**

*RG/cp/rp*

